

AUTO No. 06819

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizo visita técnica el día 02 de julio de 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con Nit. 860.400.008, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, en la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 06150 del 05 de septiembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 La empresa **MOLINOS EL LOBO S.A.**, según lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, requiere el permiso de emisiones atmosféricas y ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 La empresa **MOLINOS EL LOBO S.A.**, deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido de hierro, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

AUTO No. 06819

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **MOLINOS EL LOBO S.A.**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.3 La empresa **MOLINOS EL LOBO S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.

6.4 La empresa **MOLINOS EL LOBO S.A.**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de las fuentes de emisión no cuentan con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones. A pesar de que los ductos actualmente tienen puertos de muestreo, éstos no están ubicados técnicamente de forma adecuada para poder realizar un estudio de emisiones.

(...)"

AUTO No. 06819

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE004392 del 13 de enero del 2014, al señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO.**, en calidad de representante legal del **MOLINO EL LOBO S.A.**, para que realizara algunas actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

“(…)

1. *Tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido de hierro, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:*

- n) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- o) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
- p) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- q) *Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- r) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- s) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- t) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- u) *Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*
- v) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- w) *Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos*
- x) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- y) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- z) *El Representante Legal o quién haga sus veces de **MOLINOS EL LOBO S.A.**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual”.*

AUTO No. 06819

2. *Implementar la plataforma y los puertos de muestreo en los ductos de las fuentes de emisión, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Resolución 6982 de 2011.*

3. *Demostrar el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los procesos de limpieza y molienda del trigo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.*

4. *Adecuar la altura de los ductos de las fuentes de emisión, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.*

5. *Elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementados en los procesos de limpieza, molienda y cernido del trigo; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas en su última versión, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*

AUTO No. 06819

- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

6. *Para la realización del estudio antes señalado, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos para su validez ante esta secretaria:*

a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

b). De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos

c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de emisiones atmosféricas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

7. *Presentar a esta Secretaria, un informe detallado en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(...)”

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor **DARIO TRIANA**, el día 16 de enero de 2014, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-6522.

Que mediante radicado No. 2014ER041933 del 11 de marzo de 2014, el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, en su calidad de representante legal presento solicitud de prórroga para el desarrollo del estudio de emisiones atmosféricas para efectuar la instalación de plataformas de muestreo y la adecuación final a la altura de descarga de emisiones.

Que posteriormente el citado representante legal mediante radicado No. 2014ER117624 del 16 de julio de 2014, entrega el informe de resultados de evaluaciones atmosféricas en

AUTO No. 06819

ocho (8) fuentes fijas y entrega plan de contingencia para control de emisiones atmosféricas.

Que finalmente, el día 13 de Febrero de 2015, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica con ocasión de los radicados No. 2014ER117624 del 16 de julio de 2014 y 2014ER041933 del 11 de marzo de 2014, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **MOLINO EL LOBO S.A.**, en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05577 del 12 de junio de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, **REQUIERE** tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de las ocho fuentes: máquina Trider, Filtro de mangas Piso 2, Prelimpia de trigo, Deschadora, Cepilladora, filtro de mangas pisos 3 y 4, Tarara y Zaranda poseen puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

6.4 La empresa no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE004392 del 13 de enero de 2014, debido a que no tramitó el permiso de emisiones, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.5 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

AUTO No. 06819

- 6.6 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, presenta los resultados del estudio de emisiones para sus fuentes de emisión por proceso de producción correspondiente a la máquina Trider, Filtro de mangas Piso 2, Cepilladora y Tarara, los resultados demuestran que las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Material Particulado (MP) **CUMPLEN** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.7 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, presenta los resultados del estudio de emisiones para sus fuentes de emisión por proceso de producción correspondiente al Prelimpia de trigo, Deschinadora y filtro de mangas pisos 3 y 4, los resultados demuestran que las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Material Particulado (MP) **NO CUMPLEN** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.8 El estudio de emisiones remitido mediante radicado 2014ER117624 del 16/07/2014 para la zaranda no es representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de material particulado (MP), por cuanto una vez analizados los datos reportados en la herramienta Isostand de la entidad se determinó que no hay isocinetismo en ninguna de las tres corridas.
- 6.9 Del análisis del estudio se determinó, que la empresa **MOLINO EL LOBO S.A.** no reporta la altura del punto de descarga para las ocho fuentes de emisión por proceso productivo: máquina Trider, Filtro de mangas Piso 2, Prelimpia de trigo, Deschinadora, Cepilladora, filtro de mangas pisos 3 y 4, Tarara y Zaranda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 17 de la resolución 6982 del 2011 de la SDA.
- 6.10 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de las fuentes, se presenta en la siguiente tabla:

MATERIAL PARTICULADO (MP)					
Emisiones de contaminantes	Concentración (mg/m³)	Norma (mg/m³)	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia
Máquina Trider	44.93	150	0.30	Bajo	2 años
Cepilladora	115.09	150	0.77	Medio	1 año
Tarara	27.32	150	0.18	Muy Bajo	3 años
Deschinadora	184.61	150	1.23	Alto	½ (6 meses)

AUTO No. 06819

Filtro de magas piso 2	100.07	150	0.67	Medio	1 año
Filtro de magas piso 3-4	179.36	150	1.19	Alto	½ (6 meses)
Prelimpia	169.17	150	1.13	Alto	½ (6 meses)

6.11 La empresa **MOLINO EL LOBO S.A.**, presentó mediante radicado 2014ER117624 del 16/07/2014 el recibo de pago No. 894730 por valor de \$ 1.612.690, dicho pago no corresponde con el valor de evaluación de estudio de emisiones para ocho fuentes del año 2014 que es de \$839.236, por tal motivo se sugiere al grupo de jurídica tomar las acciones pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 6150 del 05 de septiembre de 2013 y 5577 del 12 de junio de 2015, se observa que la sociedad denominada **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con Nit. 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HENANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.151.555, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cuenta con ocho (8) fuentes fijas de emisión consistentes en un Trider marca Buhler, Deschinadora marca Buhler, un Tarara marca Buhler, una zaranda marca Buhler, un prelimpia marca Buhler, una cepilladora marca Buhler, un prefiltro 2 marca Buhler y un prefiltro 3 y 4 marca Buhler, sin embargo, se observa de acuerdo al numeral 6.1 del citado concepto técnico que para su funcionamiento requieren tramitar permiso de emisiones atmosféricas el cual debe ser otorgado por esta Autoridad Ambiental, y actualmente no ha sido tramitado ni obtenido por la citada sociedad, concluyendo que ha estado operando sin el debido permiso de emisiones atmosféricas incumpliendo presuntamente el artículo 1º del numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.

AUTO No. 06819

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 6150 del 05 de septiembre de 2013 y 5577 del 12 de junio de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con Nit. 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.151.555, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 06819

Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con Nit. 860.400.008-5, ubicada en la dirección Calle 16 No. 16 - 68, de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.151.555, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con Nit. 860.400.008-5, a través de su representante legal el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.555, o quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 16 - 68 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, al momento de la materialización del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la **sociedad MOLINO EL LOBO S.A.**, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 06819

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-6522

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
----------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/12/2015
------------------------------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------